ISO 9001 icontec SC-CER210820
IQNet
NTCGP 1000 icontec GP-CER210821

METROPOLITANA
Valle de Aburrá
PURA VIDA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A. 001328

23 AGO. 2013

"Por medio de la cual se registra un libro de operaciones y se hacen unos requerimientos"

CM5-32-15861

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, Decreto 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que obra en la Entidad el expediente identificado con el CM5-32-15861, correspondiente al trámite de REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES de la empresa forestal denominada MADERAS EN CIPRES, localizada en la Carrera 60 No 45 A 19 del municipio de Medellín, propiedad del señor NORMAN PORFIRIO ACOSTA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía 3.355.083.

2. Que mediante comunicación oficial recibida bajo radicado 003694 del veintisiete (27) de febrero de 2012, el señor NORMAN PORFIRIO ACOSTA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía 3.355.083, en su condición de propietario de la industria forestal denominada MADERAS EN CIPRES, localizada en la Carrera 60 No 45 A 19 del municipio de Medellín, solicitó el registro del libro de operaciones forestales para la mencionada industria forestal.

3. Que mediante Auto No 001223 del diecisiete (17) de julio de 2012, notificado de manera personal el veintisiete (27) de julio 2012, se declaró iniciado el procedimiento ambiental de registro del libro de operaciones de la empresa forestal antes indicada.

4. Que el pago por concepto de evaluación del trámite ambiental, fue cancelado según consta en el recibo de caja N° 71421 del treinta y uno (31) de julio de 2012.

5. Que en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Control y Seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica el pasado dieciséis (16) de julio de 2013, a la empresa forestal denominada MADERAS EN CIPRES, localizada en la Carrera 60 No 45 A 19 del municipio de Medellín, encontrando los aspectos que a continuación se describen, plasmados en el Informe Técnico No 003186 del diecisiete (17) de julio de 2013:

(...)
"DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó el pasado 16 de julio del 2013 inspección técnica a la Empresa MADERAS EN CIPRES, en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana.

La diligencia fue atendida por el señor Norman Porfirio Acosta Salazar, propietario del establecimiento, durante la misma se constató la siguiente información:

✓ *La empresa cuenta con una sede localizada en la Carrera 60 # 45 A- 19 en el Municipio de Medellín, lugar en el cual se realiza la transformación mecánica de la madera rolliza de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica)*
✓ *Los productos comercializados bloques, tablas, tablones, varillas y tablilla para techo, siendo este último el principal producto comercializado.*
✓ *Al momento de la inspección se encontraron los respectivos formatos de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales, que demuestran la procedencia legal de la materia prima.*
✓ *El establecimiento recibe la materia prima en trozas (madera rolliza), luego mediante conversión mecánica obtiene productos terminados de mayor valor agregado de la especie mencionada; adquirida legalmente mediante formatos de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.*
✓ *La comercialización de los productos terminados se realiza en la Ciudad de Medellín como núcleo de comercialización del sector forestal.*
✓ *Para el funcionamiento la Industria cuenta en el área administrativa y comercial con dos (2) personas y en el área de producción cinco (5) operarios, todos vinculados conforme lo establece la Ley.*
✓ *Para el proceso transformación mecánica la empresa cuenta con una (1) despuntadora, una (1) sinfín, una (1) machimbradora, coche sinfín (1).*
✓ *Aproximadamente el área del establecimiento es de aproximadamente 1000 m^2 dedicada al cargue y descargue, transformación y almacenamiento de productos forestales en primer y segundo grado de transformación.*
✓ *La empresa genera excedentes como Aserrín, Viruta, Polvillo y Costaneras, cada máquina cuenta con un sistema de extracción (aserrín, viruta y polvillo) que conduce los residuos hasta un sitio de almacenaje temporal mientras se procede con el cargue y disposición final. El retal y las cortezas son aprovechadas para la fabricación de tablilla.*
✓ *Durante la inspección no se identificó la generación de residuos peligrosos.*

(...)

CONCLUSIONES

✓ *Conforme al diagnóstico construido con el desarrollo de la inspección y la revisión del expediente ambiental correspondiente al Asunto 32, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia ambiental se constató que la actividad comercial es la transformación primaria de productos forestales según el Artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 y la misma está obligada a cumplir con los Artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del mismo Decreto.*
✓ *En la empresa reposan los documentos que demuestran la procedencia legal de la madera.*

RECOMENDACIONES

✓ *Se recomienda continuar con el registro del libro de operaciones de la empresa MADERAS EN CIPRES."*
(...)

6. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

Artículo 1º. "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 225º.- "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales."

Artículo 227º.- "Toda empresa forestal deberá obtener permiso."

7. Que el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*, en los artículos 65, 66 y 67 establecen lo siguiente sobre el tema:

"Artículo 65. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a. Fecha de la operación que se registra.
b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
c. Nombres regionales y científicos de las especies.
d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
E. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
g. Número de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Articulo 66º.- Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Artículo 67°.- Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente."

8. Que en virtud de lo expuesto, la persona interesada en obtener el registro del libro de operaciones, deberán acreditar ante las autoridades ambientales que los productos forestales adquiridos por ellas, proceden aprovechamientos forestales legalmente amparados.

9. Que acorde con lo anteriormente señalado, la normatividad ambiental consignada y conforme a lo plasmado en el Informe Técnico antes indicado, se procederá al Registro del Libro de Operaciones de la industria forestal denominada MADERAS EN CIPRES, localizada en la Carrera 60 No 45 A 19 del municipio de Medellín, propiedad del señor NORMAN PORFIRIO ACOSTA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía 3.355.083.

10. Que de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose el Decreto 01 de 1984 para este trámite.

11. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad, está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

12. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.

13. Que la Ley 99 de 1993 articulo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Registrar el Libro de Operaciones de la industria forestal denominada MADERAS EN CIPRES, localizada en la Carrera 60 No 45 A 19 del municipio de Medellín, propiedad del señor NORMAN PORFIRIO ACOSTA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía 3.355.083.

Parágrafo. El beneficiario del presente registro deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

a) Mantener el libro de operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por períodos vencidos), así mismo, deberá mantener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la entidad.

b) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar), productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.

c) Permitir a los funcionarios de la Entidad y como autoridad ambiental la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.

d) Exigir a los proveedores el salvoconducto o "la copia de registro" y el original de la "remisión de movilización", según el caso, que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

e) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por la Entidad.

f) No utilizar el libro de operaciones forestales de otras empresas forestales, o pertenecientes a otras personas sean naturales o jurídicas.

g) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha.

Artículo 2º El beneficiario del presente registro, deberá presentar a la Entidad un informe anual de actividades, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. El informe mencionado en el presente artículo, deberá ser presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

Artículo 3°. El presente registro estará vigente mientras las operaciones de la industria forestal denominada MADERAS EN CIPRES, localizada en la Carrera 60 No 45 A 19 del municipio de Medellín, desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4°. Informar al beneficiario del presente registro que deberá solicitar ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de la Oficina de Atención al Usuario los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Artículo 5°. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 6°. Informar al beneficiario del presente registro que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N^{ros} 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($76.941) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS ($39.417). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Establecer que las subsiguientes visitas de control y monitoreo anuales deberán cancelarse en la misma cuenta y forma dentro de los dos primeros meses de cada año, durante la vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 8°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 10º Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, continuará rigiéndose por el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Eneyda ~~Elena~~ Vellojin Díaz
Asesora Jurídica Ambiental
Revisó
CM5-32-15861

Alexander Moreno Gonzalez
Profesional Universitario
Elaboró
Código SIM 660883